



Expediente: **056070234080**
Radicado: **RE-05412-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/08/2021** Hora: **13:25:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-0135 del 07 de febrero de 2020, notificada de manera electrónica el día 12 de febrero de la misma anualidad, Cornare otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit N° 890.304.130, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, en un caudal total de 0.5977 L/s, para uso doméstico y pecuario, a derivarse en la fuente El Chuscal, en beneficio del predio denominado granja Genética, identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 017-5084, 017-1639 y 017-2835, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, con una vigencia de 10 años.
2. Que por medio de Resolución N° 131-0729 del 25 de junio de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, para el período comprendido entre los años 2020-2030.
3. Que mediante Resolución 131-1682 del 17 de diciembre de 2020, se acogió la información presentada por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, referente a los costos de las actividades a desarrollar en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2020-2030.
4. Que mediante Oficio con radicado CE-10572-2021 del 28 de junio de 2021, la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, allega el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al periodo 2020.
5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 04901 del 17 de agosto de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES:

La sociedad la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit N° 890304130, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, realizó las actividades previstas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado mediante Resolución con radicado N° 131-0729 del 25 de junio de 2020, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades ejecutadas a la fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	2	40	No reporta	Registro fotográfico	Informan que se realizó jornada de sostenibilidad: esta jornada se desarrolla a nivel de grupo Nutresa, se extiende a todos los negocios incluido el negocio cárnico al cual

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

						pertenece Alimentos Cárnicos propietario de la granja Genética, todos los empleados de la granja recibieron información y capacitación sobre las aguas residuales, que fue presentado a todos los funcionarios.
OTROS (Levantamiento de registros y establecimiento de indicadores de consumo)	10	1	10	No reporta	Cuadro de registros	Informan que se realizó el levantamiento de registros

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*



(...)"
Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2020, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit N° 890.304.130, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, toda vez que se informa que se ejecutaron las actividades programadas encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que de manera anual continúe presentando los informes de avance, informando sobre las actividades realizadas con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las que no se ejecutaron.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070234080

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Técnico: Ing / L. Ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas. Fecha: 18/08/2021

Ruta:www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare